

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00511 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 01 de marzo de 2023, por medio de la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“se solicitó a través de derecho de petición copia de la actuación de la QUERRELLA PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA No.2022673490100333E, y conforme al artículo 173 no se ha otorgado respuesta razón por la cual se habilita la expedición por parte del despacho del oficio requiriendo la información el derecho de petición se allego con el descorrer el traslado de las excepciones”*

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al preferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia esta sede judicial que el contenido de la providencia impugnada no contiene ningún error, como quiera que el argumento expuesto en el escrito del recurso se dirige a adicionar la misma, en la medida que, a su juicio el Despacho omitió pronunciarse en relación con uno de los medios de probatorios solicitados en el escrito por medio del cual se contestó

¹ estado electrónico del 31 de julio de 2023

la demanda² y que según lo indicado en el recurso corresponde a solicitar mediante oficio a la INSPECCION DIECISIETE "A" DE POLICIA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, copia de la querella por presunta infracción urbanística con radicado No.2022673490100333E.

Respecto del particular, sea lo primero precisar que el contenido de la providencia objeto del presente pronunciamiento se mantendrá incólume, como quiera que, se itera, el censor no formuló reparo en estricto sentido en relación las decisiones allí adoptadas.

Ahora bien, en cuanto a la adición de dicho proveído para que se decrete el memorado medio suasorio, habrá de ponerse de presente que, en el escrito por medio del cual se recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, la parte actora tan solo indicó *"Conforme al derecho de petición se está solicitando pruebas, en el caso que por este medio no se puedan obtener, se solicita para que el juzgado las solicite a través de oficio."*, sin que se señalara de manera precisa la prueba solicitada y, la entidad a la cual debía oficiarse para tal fin, por manera que no le era dable a esta sede judicial establecer lo pretendido por el quejoso a través de tal afirmación. Además, la documental aportada en el registro 48 no da cuenta con total claridad la radicación que se indica, por ende, se adicionará dicho proveído negando dicho petitorio.

Empero, en razón a que la referida decisión no ha cobrado firmeza, con ocasión de la interposición del presente recurso, se evidencia la necesidad de adicionar la misma de oficio pero para decretar los testimonios solicitados por la demandante a folio 48 de la presente encuadernación.

Finalmente, ante la negativa de decretar la prueba reclamada por el censor, habrá de concederse el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y en el efecto devolutivo.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 01 de marzo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Folio 48 expediente digital

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia de fecha 01 de marzo de 2023, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora en los siguientes términos:

-Se niega el decreto de la prueba correspondiente a oficiar a la INSPECCIÓN DIECISIETE "A" DE POLICIA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA por lo expuesto en la parte motiva.

- Decretar el testimonio de ROSA ELENA SABOGAL VELEZ y RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ, quienes deberán comparecer de manera presencial en la fecha y hora indicadas en auto de esta misma calenda, a rendir las declaraciones que de ellos se solicita.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación incoada en forma subsidiaria en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil-. Por secretaría, surtido el trámite de rigor remítase el expediente digital al superior. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9ba8805535c90ae0e2ebe7423407f78cfac793a58c4d13e2e59aaf2c200cf**

Documento generado en 28/07/2023 07:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>